

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. 2021-0002

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los nueve días de febrero de dos mil veintiuno.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

El día veintiséis de enero del año en curso se recibió correo electrónico, a nombre de

quienes requieren:

**1) Los veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el año 2020 por El Fondo Solidario para la Salud, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa).**

**2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; b) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación.**

**Toda la información de los literales anteriores se requiere en formato editable, como por ejemplo hojas de cálculo de Excel.**

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad a las facultades legales establecidas en los Arts. 69 y 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información, remiando requerimiento a la unidad administrativa correspondiente.

Con base a las facultades legales y atendiendo a la solicitud de información se requirió la información al área administrativa correspondiente.

El día veintisiete de enero del presente año, se notificó la Admisión de solicitud de acceso a la información.



## FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

### II.- Fundamentos de hecho de la resolución

Que el día tres de febrero se recibió memorándum de referencia GA-UACI/2021-038, suscrito por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), manifestando: ""En referencia a requerimiento de información número FOSALUD 2021-002 mediante el cual se solicita:

1) Los veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el año 2020 por El Fondo Solidario para la Salud, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa).

2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; b) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación.

Toda la información de los literales anteriores se requiere en formato editable, como por ejemplo hojas de cálculo de Excel.

Tengo a bien hacer de su conocimiento que, esta unidad desde hace unos meses se ha visto disminuida en su capacidad de recurso humano, a raíz de circunstancias de fuerza mayor sobrevenidas, las cuales no han sido posible contener o prever y que detallo a continuación:

1. Personal incapacitado a raíz de covid-19, el cual por ley debe gozar de su incapacidad.
2. Personal con enfermedades crónicas que se ha adherido a decreto que manda resguardo domiciliario.
3. Baja de personal debido a renuncia por motivos personales.

Aunado a lo anterior, la demanda laboral en cuanto a procesos de compra, requerimientos administrativos y Plan de compras se han mantenido como una constante sin importar las condiciones sobrevenidas en la unidad, en consecuencia, tengo a bien manifestar que existe impedimento para brindar la información en cuestión, en el plazo solicitado, aclarando que, no se está negando la misma, sino más bien se está solicitando que, se aplace el procedimiento de acceso a la información pública mientras las condiciones de la unidad de adquisiciones y contrataciones de Fosalud alcancen nuevamente los niveles óptimos para responder a los requerimientos.

### III.- Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 4 letra "a" de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.



## FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

El artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que, se podrá "....."....decretar de oficio la suspensión del procedimiento, cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo.- La resolución por la que se decida la suspensión, deberá estar especialmente motivada. La suspensión durará solo mientras subsista la causa que la motive..... "....." (subrayado nuestro).

Doctrinariamente el tratadista Rafael Rojina Villegas considera que, en cuanto a la fuerza mayor, entendemos como el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación"

El Art. 65 LAIP establece "Todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante y serán motivadas, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de Derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión. Dichas decisiones deberán ser notificadas por el medio que haya sido indicado por el solicitante.

La motivación se constituye como uno de los elementos esenciales del acto administrativo, por medio del cual, el administrado conoce las circunstancias fácticas y jurídicas que inciden en la emisión del acto, y cuya correcta articulación soporta la legalidad del mismo, es decir, aclaran tanto las razones de hecho como de derecho que dan origen al acto aportando luz sobre el sentido del mismo.

Para el caso en cuestión, tal como se ha evidenciado en párrafos anteriores, queda claramente demostrado el justo impedimento de la unidad administrativa productora de la información, debido a causales de fuerza mayor sobrevinientes y que, como ya es de notorio conocimiento, son circunstancias que no se pueden evitar, unas por tratarse de consecuencias directas del paso de la pandemia por COVID 19 y la otra por tratarse de decisiones personales, en las cuales la administración no tiene competencia, ni las pudo haber previsto de forma anticipada.

Con todo lo antes mencionado y con el firme compromiso por contribuir al goce de derechos fundamentales como lo es el derecho de acceso a la información y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2, 4 literal "a", 69, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos resuelve:

- 1. Informar**, a los solicitantes que, debido a las causales ya mencionadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, no cuenta con todo el personal que le permita funcionar con normalidad, por lo que, por el momento se vé imposibilitada para procesar la información solicitada.
- 2. Hacer saber** a los solicitantes que, si no se encuentran conformes con la resolución notificada pueden



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133; de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de veinticuatro horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

3. NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por los solicitantes para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arce Valde de Ramírez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD